

44200

RESOLUCIÓN No. 070 DE 2019

(Del 27 de mayo)

"Por la cual se termina un proceso de Cobro Administrativo Coactivo por Pago Total de la Obligación".

PROCESO: DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 777-2014
DEMANDADO: SANTIAGO BAYONA CRISTANCHO
NIT No.: 80.496.511

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", 823 y siguientes del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 2188 del 22 de marzo de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca y,

CONSIDERANDO

CARPETA PRINCIPAL

Que mediante Sentencia de Investigación de Paternidad No. 0079/2012, de fecha 26 de diciembre de 2012, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá - Cundinamarca, impuso la obligación de reembolsar los gastos de prueba de ADN al señor **SANTIAGO BAYONA CRISTANCHO**, identificado con CC. No. **80.496.511**, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, la cual cobro fuerza ejecutoria el 10 de junio de 2013.

Que mediante Auto de fecha del 19 de marzo de 2014, se **AVOCÓ** el proceso coactivo en contra de **SANTIAGO BAYONA CRISTANCHO**, identificado con CC. No. **80.496.511**, bajo el número de la referencia, y mediante Resolución No. 065 de la misma fecha, se libró mandamiento de pago por la suma a capital de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000)**.

Que a la fecha del día 22 de junio de 2014, se notifica mediante aviso fijado en prensa al Señor **SANTIAGO BAYONA CRISTANCHO**, identificado con CC. No. **80.496.511**, el contenido de la Resolución No. 065 de fecha 19 de marzo de 2014, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, la cual cobro fuerza de ejecutoria el día 16 de julio de 2014.

Que mediante Resolución No. 334 de fecha 03 de junio de 2015, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo en contra del demandado, la cual fue notificada mediante aviso fijado en prensa, con fecha 31 de julio de 2015.

44200

RESOLUCIÓN No. 070 DE 2019

(Del 27 de mayo)

"Por la cual se termina un proceso de Cobro Administrativo Coactivo por Pago Total de la Obligación".

Que mediante Auto de fecha 01 de septiembre de 2015, se liquida el crédito de la obligación dentro del proceso de cobro administrativo coactivo en contra del demandado, el cual fue notificado mediante aviso fijado en prensa con fecha 12 de diciembre de 2015, acto administrativo que fue aprobado mediante Auto de fecha 18 de diciembre de 2015.

Que mediante oficios Nos. 148656, 148651, 148647, 148634, 148612, 148603, 148706 y 148667 de fecha 04 de abril de 2016; 343540, 343526, 343550, 343556, 343566, 343572, 343583 y 343594 de fecha 15 de julio de 2016; 132055, 132054, 132051, 132047, 132046, 132045, 132041, 132038 y 132036 de fecha 09 de marzo de 2018, se remitió al demandado invitación al pago de la deuda, los cuales fueron devueltos por la empresa de correos.

Que a la fecha del día 24 de mayo de 2019, el Coordinador del Grupo Financiero certifica que: "(...) **SANTIAGO BAYONA CRISTANCHO**, con cédula de ciudadanía No. **80.496.511**, no presenta saldos en las cuentas por cobrar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Cundinamarca.

MEDIDAS CAUTELARES

Que con fecha 25 de marzo de 2014, se realiza investigación de bienes a nombre del demandado, oficiando a Entidades Bancarias, Oficinas de Registro, Oficinas de Tránsito y Transporte, Cámara de Comercio, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Empresas de Telefonía Celular.

Que mediante Resolución No. 283 del 18 de mayo de 2015, se decretó a favor de esta Entidad y en contra del demandado en mención el embargo del establecimiento de comercio de acuerdo con la siguiente información:

Nombre: SANTIAGO BAYONA CRISTANCHO; Matrícula Número: 000-1900371; NIT número: 80.496.511; Estado Matrícula: Activa.

Que mediante Resolución No. 138 del 15 de abril de 2016, se decretó el embargo del salario devengado y/o la liquidación del contrato laboral suscrito entre el demandado SANTIAGO BAYONA CRISTANCHO y la empresa **VIVIR VERDE ARQ S.A.S.**, a favor del ICBF Regional Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 075 de fecha 15 de agosto de 2017, se decretó a favor de esta Entidad y en contra del demandado en mención el embargo de los dineros y/o remanentes depositados en la cuenta bancaria que se relaciona a continuación:

44200

RESOLUCIÓN No. 070 DE 2019

(Del 27 de mayo)

"Por la cual se termina un proceso de Cobro Administrativo Coactivo por Pago Total de la Obligación".

Entidad Bancaria	Sucursal	No. De Cuenta	Clase de Cuenta
Bancolombia	Tocancipá	372477	Ahorro – Individual

Que mediante Resolución No. 060 de fecha 12 de julio de 2018, se decretó a favor de esta Entidad y en contra del demandado en mención el embargo de los dineros y/o remanentes depositados en las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

Entidad Bancaria	Sucursal	No. De Cuenta	Clase de Cuenta
Bancolombia	Tocancipá	372477	Ahorro – Individual
Colpatria	Calle 97	012880	Ahorro – Individual

Que mediante Resolución No. 071 del 17 de julio de 2018, se decretó el embargo del salario devengado por el demandado SANTIAGO BAYONA CRISTANCHO, por su contrato laboral con la empresa **TEMPLOY S.A.S.**, a favor del ICBF Regional Cundinamarca.

Que como consecuencia de lo anterior, se recibieron los siguientes títulos de depósito a favor del ICBF Regional Cundinamarca:

Título de Depósito No.	Fecha de Constitución	Valor Depósito
A6734544	08/08/2018	123.630
A6737865	07/09/2018	105.466
A6744486	10/10/2018	81.565
A6769824	09/11/2018	106.705
A6772357	07/12/2018	111.589
A6774409	28/12/2018	111.589
A6782874	06/02/2019	105.800
A6793032	07/03/2019	133.631

Que con fecha 11 de marzo de 2019, se realizó el fraccionamiento del Título de Depósito No. A6793032, con fecha de constitución 07 de marzo de 2019, por valor de \$133.631, ya que, de acuerdo a la información suministrada por el área de Recaudo del Grupo Financiero, el saldo de la obligación con corte a 31 de marzo de 2019 es la suma de \$30.577, por tanto el título fraccionado quedo de la siguiente manera:

Fracción	Valor	A favor de	Título No.
Fracción 1	\$ 30.577	ICBF	A6793342
Fracción 2	\$103.054	Santiago Bayona Cristancho	A6793343

44200

RESOLUCIÓN No. 070 DE 2019

(Del 27 de mayo)

"Por la cual se termina un proceso de Cobro Administrativo Coactivo por Pago Total de la Obligación".

Que mediante Resolución No. 019, del 11 de marzo de 2019, se ordenó levantar la medida cautelar de embargo sobre el salario devengado por el demandado, por el contrato laboral suscrito con la empresa **TEMPLOY S.A.S.**, por la cancelación del valor total de la obligación con el ICBF.

Que la funcionaria ejecutora de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 112 de la ley 6 de 1992 y el Decreto reglamentario No. 2174 de 1992, la causal primera del título V de la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. **777-2014**, en contra de **SANTIAGO BAYONA CRISTANCHO**, identificado con CC. No. **80.496.511**, por pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas según se relacionó en la parte considerativa del presente acto administrativo, que recaen sobre las cuentas bancarias que se describen a continuación:

Entidad Bancaria	Sucursal	No. De Cuenta	Clase de Cuenta
Bancolombia	Tocancipa	372477	Ahorro – Individual
Colpatria	Calle 97	012880	Ahorro – Individual

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución, al ejecutado, mediante publicación en la Página WEB de la Entidad, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído, referente a la imposibilidad de ubicar al deudor.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que se realicen los registros correspondientes en Recaudo y Contabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: REPORTAR este Acto Administrativo en el informe mensual que se envía a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF de la Dirección General.

ARTÍCULO SEXTO: Librar los correspondientes oficios.

44200


RESOLUCIÓN No. 070 DE 2019

(Del 27 de mayo)

"Por la cual se termina un proceso de Cobro Administrativo Coactivo por Pago Total de la Obligación".

Dada en la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



YEIDY-BIBIANA MUÑOZ ROJAS
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Audry Rincón ✍
22/04/2019

5

... ..
... ..
... ..



... ..

... ..

... ..



... ..

... ..
... ..
... ..